



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

DR

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por Universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados, instituciones públicas o particulares.

Que, el artículo 6 la de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo".

Que, el inciso tercero del artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.";

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación. - Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores..."

Que, el Consejo de Educación Superior ha expedido el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el mismo que fue publicado en la Gaceta del CES, el 16 de julio del 2013, y que a la fecha ha sido objeto de algunas reformas y codificaciones, siendo la última el 22 de noviembre de 2017.



Que, el Consejo de Educación Superior, con fecha 15 de julio de 2015, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo del CES, aprobó el nuevo Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes y por tanto, es necesario adecuar la normativa relacionada con sus docentes, a la normativa general sobre la materia y de manera específica, al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Educación Superior expedido por el CES;

En uso de sus atribuciones,

Expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES

TÍTULO I NORMATIVA GENERAL

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación, considerando el mérito, la capacitación, la producción científica y la formación de posgrado.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento, se aplican exclusivamente al Personal Académico titular de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, docentes e investigadores de todas las carreras y programas de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, tanto de la sede matriz como de las extensiones.

El presente Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNIANDES, considera y toma en cuenta todas las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dictado por el Consejo de Educación Superior y sus reformas.

Art. 3.- Personal académico. - A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los docentes e investigadores titulares ya sean principales, agregados o auxiliares, de tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial. Solo estos docentes titulares son parte de la carrera académica por su carácter de permanentes. Los técnicos docentes, así como los ayudantes de cátedra e investigación de la Universidad, no forman parte del personal académico; así como el personal administrativo. Los docentes, invitados, ocasionales u honorarios, no son parte de la carrera académica por su carácter de no permanentes y por lo mismo no tienen derecho a los beneficios y prestaciones que se establecen en este Reglamento.



El personal académico ocasional, el personal administrativo técnico docente y los ayudantes de cátedra, no forman parte del personal académico titular sin embargo de lo cual son aplicables las disposiciones que de manera concreta se refieran a ellos. No obstante, para quienes postulen a concurso de méritos y oposición o para la promoción de personal académico la actividad de técnico docente podrá ser acreditada como tiempo de experiencia académica.

Art. 4- Personal técnico docente. - Se define como personal técnico docente al servidor de la Universidad con formación académica, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera, así como para realizar actividades de apoyo a la investigación científica y tecnológica y la investigación en humanidades y artes.

Art. 5.- Ayudantes de cátedra y de investigación. - Se definen como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplazo al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación a la Universidad será necesario tomar en consideración los siguientes criterios: número de estudiantes, necesidades de la cátedra, frecuencia de los trabajos de campo y/consultas documentales.

CAPÍTULO II TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO

Art. 6.- Tipos de Personal Académico. - Los miembros del personal académico en la Universidad son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad de conformidad con lo determinado en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en principales, agregados y auxiliares y tengan celebrado contrato de trabajo con la institución en cualquier calidad o dedicación establecida en este Reglamento. El ejercicio de la cátedra podrá combinarse con:

- a) Investigación;
- b) Administración y Gestión Institucional; y,
- c) Actividades de Vinculación con la Colectividad.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Art. 7.- Actividades del personal académico. - Los docentes e investigadores de la UNIANDES, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:



- a) De docencia;
- b) De investigación; y,
- c) De dirección, gestión académica y vinculación con la sociedad.

Las actividades de docencia, investigación, dirección, gestión académica y vinculación con la sociedad se enmarcan en lo establecido en el Reglamento de Escalafón y Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La asignación de la carga horaria de los docentes estará a cargo de la Dirección Académica y aprobado por el Vicerrector/a General. Para la distribución de la carga horaria se tomará como referencia que el docente cumple con los estándares de calidad profesional.

CAPÍTULO III DE LA DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 8.- Tiempos de dedicación. - La dedicación del personal académico de la Universidad está en función del tiempo que semanalmente destine a la actividad docente; y deberá considerarse lo siguiente:

- a) Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- b) Semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 9.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la Universidad, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:
 - a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo. Deberá:
 - a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Escalafón del CES.

3. El personal académico con dedicación a tiempo completo, deberá:
 - a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,



- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia.

Art. 10.- Actividades de los docentes. - Entre las actividades de docencia que deben cumplir el docente a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial, obligatoriamente son:

- a) Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y,
- b) Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.
- c) Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- d) Presentación de la planificación micro curricular: programa analítico, silabo y plan de prácticas de las asignaturas a su cargo
- e) Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales
- f) Otras actividades de docencia relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la Institución.

Art. 11.- Actividades del personal académico con dedicación a tiempo completo. - El personal académico con dedicación a tiempo completo podrá para completar las 40 horas semanales:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

Únicamente los Directores/as o los Coordinadores/as de Carreras o Programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad, académica y en caso de no acogerse a lo estipulado en el penúltimo inciso del artículo 67 del Reglamento de Escalafón del CES, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo de la Universidad podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

- a) El personal académico titular principal investigador de la Universidad deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad;
- b) Para el Rector/a y Vicerrector/a General de la Universidad se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación;
- c) Los decanos/as y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por la Universidad, en uso de su autonomía serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo;



- d) Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la Universidad no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, numeral 4 del Reglamento de Escalafón del CES; y,
- e) Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la Universidad.

Art. 12.- Modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la Universidad podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Superior, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma Universidad pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

TÍTULO II

DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Art. 13.- Creación y supresión de puestos del personal académico. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular de la UNIANDES corresponde al Consejo Superior como órgano colegiado académico superior, en uso de su autonomía responsable y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, a través del Vicerrector/a General, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación del personal académico no titular se requerirá la autorización del Rector/a o Vicerrector/a General de la institución, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.

Artículo. 14.- Selección del personal académico. - La selección del personal académico será un proceso técnico, aplicando normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la UNIANDES, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES y el presente Reglamento.



CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 15.- Requisitos Generales para el Ingreso. - El personal académico que ingrese a la Universidad deberá presentar su hoja de vida, con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son; experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

No se considerará los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Institución.

En todos los casos los requisitos de experiencia profesional (docente y/o investigador) creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación, son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 16.- Requisitos del personal académico titular auxiliar. - Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de la UNIANDES, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, se deberá acreditar tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y, ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 17.- Requisitos del personal académico titular agregado. - Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la UNIANDES, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, se deberá acreditar: tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; y, ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento;

Art. 18.- Requisitos del personal académico titular principal. - Para el ingreso por concurso como personal académico titular principal de la UNIANDES, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, se acreditará: tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT o en los países con los que se mantiene Convenios, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT; tener al menos



cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años; haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno; y, ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 19.- Requisitos del personal académico invitado.- Para ser académico invitado de la UNIANDES, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, se acreditará: tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio. Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código del Trabajo o en el Código Civil, según sea el caso.

Art. 20.- Requisitos del personal académico honorario.- Para ser profesor o investigador honorario de la UNIANDES, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, se acreditará: encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior; tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país. El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a la UNIANDES cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Art. 21.- Requisitos del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional de la UNIANDES, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Serán contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que reside en el exterior y el caso que la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico titular a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas, tomando en consideración lo establecido en el Código del Trabajo o Código Civil, conforme sea el caso.



CAPÍTULO III INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 22.- Del Ingreso a la Carrera por Concurso de Méritos y Oposición. - Para el ingreso como personal académico titular de la Universidad, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas, de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

Fase de Méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes conforme a lo establecido en este reglamento y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Expedido por el CES. En esta fase la Comisión de Evaluación del Concurso comprobará el cumplimiento de los requisitos y procederá a la calificación de los merecimientos que serán valorados de acuerdo con la siguiente escala:

- Título universitario final de carrera otorgado o legalmente reconocido en el Ecuador.
- Títulos de posgrado en el área: doctorado de cuarto nivel (Ph.D), maestría, especialización en el área de la salud.
- Publicaciones relacionadas con el área.
- Libros en el área de desempeño.
- Libros en otras áreas.
- Artículos científicos o técnicos en revistas especializadas.
- Experiencia docente universitaria.
- Experiencia profesional en el área del concurso.
- Experiencia en investigación universitaria.
- Cursos de Perfeccionamiento Docente Universitario.
- Ponencias y Simposios en Congresos que cuenten con registro de ISSN.
- Seminarios relacionados con el área del concurso.
- Cursos de Actualización o Perfeccionamiento Profesional.

Fase de oposición. - Consiste en pruebas escritas-teóricas, clase demostrativa. Esta fase constará de una entrevista con cada uno de los concursantes.

Art. 23.- Convocatoria a concurso. - El Vicerrector/a General a solicitud de la Dirección Académica, los Decanos/as de las Facultades o Directores/as de extensión solicita al Rector/a la realización del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. Para tal efecto el Rector/a dispondrá la respectiva convocatoria a través de los medios de comunicación masiva y la página web institucional.

La convocatoria deberá contener los requisitos, el campo del conocimiento en que se ejercerá las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como la indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.



En ningún caso el concurso público de merecimientos en la Universidad durará más de dos meses contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este tiempo no incluye los términos contemplados en el artículo 25 sobre la impugnación de resultados.

Una vez concluidas las fases de méritos y oposición, el Tribunal del Concurso de Méritos y Oposición, emitirá el correspondiente informe, mismo que será remitido a conocimiento del Rector/a quien, de ser el caso, dispondrá a la Dirección de Talento Humano la contratación respectiva.

Art. 24.- Integración del Tribunal del Concurso de Méritos y Oposición. - El Tribunal del Concurso de Méritos y Oposición estará integrada por:

- a) Vicerrector/a General o su delegado quien lo presidirá;
- b) Director/a de Recursos Humanos o su delegado; y,
- c) Director/a de Carrera en la Matriz o el Coordinador/a de Carrera en las Extensiones o Coordinador/a de Programa.

En la fase de oposición se integrará un docente en el área de especialidad del concurso

Actuará como Secretario el funcionario designado por el Vicerrector/a General.

Art. 25.- Atribuciones del Tribunal del Concurso de Méritos y Oposición. - El Tribunal del Concurso de Méritos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá

- a) Calificar las postulaciones presentadas sobre las bases del concurso;
- b) Evaluar los méritos académicos, así como las pruebas escritas-teóricas y clase demostrativa;
- c) Emitir el informe correspondiente; y,
- d) Notificar con los resultados del concurso o declarar desierto el concurso.

Art. 26.- Impugnación de los Resultados del Concurso Público de Méritos y Oposición.- Los aspirantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el Rector/a dentro del término de 3 días, contados desde la fecha que se notifique los resultados del concurso. El Rector/a enviará el expediente al Consejo Superior, órgano que resolverá sobre las impugnaciones en el término de diez (10) días.

Art. 27.- De la vinculación del personal académico. - Una vez determinado el ganador del concurso, el Rector/a autorizará la suscripción del contrato. En el contrato, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas de inicio de actividades como personal académico de la Institución, luego de que haya realizado el proceso de inducción.

46



TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 28.- Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la institución, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica del docente.

Art. 29.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera académica en la UNIANDES tras haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art.30.- Categoría. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 31.- Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 32.- Escalafón del personal académico titular de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes. - Las categorías y niveles del personal académico de la Universidad son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL
Personal Académico Titular Principal/ Principal Investigador	3
	2
	1
Personal Académico Titular Agregado	3
	2
	1
Personal Académico Titular Auxiliar	2
	1

La Tabla Salarial dependerá de la situación geográfica, realidad socioeconómica y financiera de la UNIANDES tanto de la matriz como de las extensiones.

Art. 33.- Remuneraciones del personal académico no titular. - La remuneración del personal académico no titular de la UNIANDES se fijará de acuerdo a la situación geográfica, realidad socioeconómica y financiera de la UNIANDES tanto de la matriz como de las extensiones



Si el miembro del personal académico no titular cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

Art. 34.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia. - En la institución, el personal académico no titular honorario e invitado, podrá ser contratado mediante contratos civiles de servicios profesionales, cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Docentes, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Docentes o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de posgrado;
- c) Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Docentes o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y,
- e) Docentes e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

En la Universidad los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes.

Art. 35.- Retribución a los Técnicos docentes. - Los técnicos docentes con dedicación a tiempo completo percibirán la remuneración fijada por el Ministerio de Trabajo; y podrán realizar labores docentes.

Art. 36.- De los ayudantes de cátedra y de investigación. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico del CES. Quien ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales.



Art. 37.- Remuneración de las autoridades de la UNIANDES. - Las escalas remunerativas de las autoridades ejecutivas y académicas de la UNIANDES serán fijadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULO AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 38.- De la Promoción. - La Universidad garantiza el ascenso a un nivel superior de las o los docentes y docentes investigadores y les dará derecho a percibir los beneficios económicos como estímulo a la carrera docente, investigación, gestión y actividades de vinculación con la sociedad.

El Consejo Superior conformará una Comisión de Promoción del Profesor e Investigador la misma que estará presidida por el Vicerrector/a General o su delegado, y estará a su cargo los procesos de promoción del personal académico titular. Las duraciones de sus funciones serán determinadas por el Consejo Superior.

Art. 39.- Promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2.- Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en la UNIANDES;
- b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación docente en los dos últimos periodos académicos; y,
- d) Haber realizado 48 horas acumuladas de capacitación y actualización profesional en docencia universitaria, metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular o uso pedagógico de nuevas tecnologías o de fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.

Art. 40.- Promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1.- Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en la UNIANDES;
- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento de puntaje en la evaluación docente en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en docencia universitaria o metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y,
- e) Haber participado al menos doce meses en un proyecto de investigación.
- f) Los demás requisitos que exija la UNIANDES



Art. 41- Promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2.- Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en la UNIANDES;
- b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento de puntaje en la evaluación docente en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado ciento veintiocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente;
- g) Los demás requisitos que exija la UNIANDES

Art. 42.- Promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3.- Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en la UNIANDES;
- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento de puntaje en la evaluación docente en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- e) Haber participado en dos o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno por un total mínimo de 5 años; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.
- g) Los demás requisitos que exija la UNIANDES

Art. 43.- Promoción del personal académico con categoría de agregado a titular principal. - No existe promoción de personal académico entre la categoría titular agregado y la categoría titular principal.

Art. 44.- Promoción del personal académico titular principal. - Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2; y de titular 2 a titular 3, se acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, última codificación.



Art. 45.- Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad, la Comisión de Promoción del Profesor e Investigador deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

- a) Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional;
- b) El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en función en cargos de autoridad de la Universidad, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;
- c) Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional;
- d) El tiempo de experiencia en cargos de Rector/a, Vicerrector/a General, Decano/a, o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;
- e) En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante un contrato modificatorio, señalando las fechas en que se llevó a cabo;
- f) El número de horas de capacitación será acumulado a lo largo de la carrera académica.
- g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimiento y oposición tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de la Universidad u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación;
- h) La participación como facilitadores del CES y CEAACES tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación; y,
- i) La gestión realizada por los Decanos/as, Director/a Académico, Directores/as de Extensión, Director/a de Investigación, Director/a de Vinculación, Directores/as de Carrera y Coordinadores/as de Carrera durante dos años equivale a haber dirigido o participado en un proyecto de investigación o publicado una obra de relevancia.
- j) El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIANDES

Art. 46.- Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la Universidad, los siguientes:

- a) El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
- b) Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a



- las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios;
- c) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas;
 - d) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD);
 - e) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior;
 - f) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico;
 - g) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;
 - h) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;
 - i) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres Universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD);
 - j) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las Universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de



- acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- k) Las Universidad podrá premiar a su personal académico a través de distinciones, condecoraciones, medallas, reconocimientos económicos por sus especiales méritos académicos y profesionales.

TÍTULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIONES INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 47.- Ámbito y Objeto de la Evaluación. - La evaluación integral del desempeño, se aplicará a todo el personal académico de la UNIANDES. La evaluación integral del desempeño abarca, las actividades de docencia, investigación, dirección, gestión académica y vinculación con la sociedad.

Art. 48.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. Para el aseguramiento de la calidad de la educación y el mejoramiento continuo del proceso educativo, la UNIANDES cuenta con el Sistema de Evaluación del Desempeño Docente (SEDO), con el fin de realizar una recalibración permanente a cada uno de los actores que intervienen directamente en la tarea educativa, de conformidad con la normativa expedida por el CES y los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del CES.

Art. 49.- Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la UNIANDES garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 50.- Tipos de evaluación por actores involucrados. - Los actores del proceso que evalúan son los docentes, estudiantes y autoridades académicas que están vinculadas directamente dentro de la formación en la Carrera; según este planteamiento existen los siguientes tipos de evaluación:

- Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
- Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

Además, la UNIANDES mantiene la Supervisión Docente, que coadyuvará a la evaluación de los docentes intra-aula para determinar in situ las fortalezas y debilidades de la planificación y ejecución de la planificación curricular y la retroalimentación del seguimiento del silabo, bajo los lineamientos de la Dirección Académica.



Art. 51.- Ponderación de cada componente. - La ponderación de cada componente de evaluación es:

- a) Para las actividades de docencia: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 30% y de directivos 20%; y heteroevaluación 30%;
- b) Para las actividades de investigación: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 40% y de directivos 40%; y,
- c) Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 30% y directivos 30%; y heteroevaluación 20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 52.- Actores de la evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
 - b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica:
 - a) La Comisión de Evaluación será conformada por el Consejo Superior la que estará presidida por un docente principal, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la Universidad.

Art. 53.- Recurso de apelación. - El personal académico de la Universidad que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Superior, en el término de diez (10) días desde la notificación. El Consejo Superior, en el término de veinte (20) días, emitirá la Resolución definitiva, en mérito de lo actuado.

Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 54.- Del Perfeccionamiento. - A fin de garantizar la capacitación y perfeccionamiento del personal académico en la UNIANDES, el Vicerrector/a General, elaborará el plan de capacitación y perfeccionamiento para cada periodo académico, que estará bajo la responsabilidad de la Dirección Académica en coordinación con la Dirección de Recursos



Humanos. Para acceder a los programas de capacitación y perfeccionamiento la Universidad considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

Como parte de los programas de capacitación y perfeccionamiento se considera:

- a) El periodo sabático;
- b) Los programas doctorales, de PhD o su equivalente;
- c) Los programas posdoctorales;
- d) Cursos o eventos de capacitación y actualización realizados en el país como en el extranjero;
- e) Curso de Docencia Universitaria; y,
- f) Cursos en metodologías de aprendizaje e investigación.
- g) Cursos de actualización profesional a fin a su área docente.

Los programas de capacitación y perfeccionamiento se realizarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Superior o el Rector/a, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto de la Universidad.

El control del cumplimiento de los programas de capacitación y perfeccionamiento le corresponde a la Dirección Académica y a la Dirección de Recursos Humanos. La Universidad les concederá la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios o la capacitación.

CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 55.- De la movilidad. - La movilidad académica de los docentes constituye uno de los mecanismos para compartir experiencias, adquirir nuevos conocimientos, intercambiar metodologías educativas o conocer otros sistemas de enseñanza.

A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad podrá conceder licencias o comisiones de servicio y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Rector/a previo Informe del Vicerrector/a General concederá las licencias y comisiones de servicios.

Art. 56.- Licencias y comisiones de servicio. - Se concederá licencia o comisión de servicios sin remuneración o con remuneración total o parcial al personal académico titular que haya cumplido al menos 1 año de servicio en la institución para:

- a) La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
- b) La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente)



- c) La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
- d) La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

La Universidad no otorgará licencia o comisión de servicios en otros casos que no estén expresamente señalados en este artículo.

TÍTULO V DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN

Art. 57.- Causas de cesación del personal académico. - El personal académico titular de la Universidad cesará en sus funciones, por la separación definitiva del cargo, de conformidad con las normas aplicables del Código del Trabajo. Adicionalmente, el personal académico titular será separado cuando haya obtenido:

- a) Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento;
- b) Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera; y,
- c) Haber transgredido la normativa interna de acuerdo a la gravedad de la falta.

El procedimiento que la Universidad Regional Autónoma de Los Andes adopte para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO II DE LA JUBILACIÓN

Art. 58.- Jubilación. - El personal Académico de la Universidad accederá a la jubilación patronal cumpliendo los parámetros establecidos por el Código de Trabajo y a la jubilación por vejez cumpliendo con la normativa de la Ley de Seguridad Social del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCION SOCIAL DE LOS DOCENTES

Art. 59.- Derechos y obligaciones. - Además de los establecidos en la LOES, son derechos y obligaciones de los docentes de la UNIANDES, los siguientes:

- a) Conducir su labor académica con sujeción al espíritu y objetivos de la Universidad;
- b) Elegir y ser elegido a las dignidades universitarias de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos;
- c) Sujetar su labor docente a los sílabos, planes, programas de estudio y horarios de la Carrera y Facultad;



- d) Integrar las delegaciones, comisiones y tribunales que la Universidad les encomendare;
- e) Evaluar a los estudiantes de acuerdo con las disposiciones de la Universidad;
- f) Asistir a las reuniones de los diferentes organismos y actos de la Universidad a los que fuere convocado;
- g) Elaborar y aplicar modelos alternativos e innovadores de trabajo docente y sus metodologías correspondientes;
- h) Dirigir trabajos de grado e integrar tribunales de grado;
- i) Dirigir, coordinar y responsabilizarse de las acciones y trabajos de vinculación con la colectividad;
- j) Dirigir y responsabilizarse con trabajos de investigación de acuerdo con los requerimientos de cada Facultad y de la Gerencia de Investigaciones.
- k) Cumplir las funciones administrativas y académicas que las autoridades de la Universidad le encomendaren;
- l) Integrar y participar activamente en los organismos universitarios que contemplan las normas de la Universidad; y,
- m) Mantener, en sus relaciones con los alumnos, un trato acorde con la dignidad universitaria.

Art. 60.- Código de Convivencia y Ética. - Los docentes de la UNIANDES, además, están obligados a mantener los valores institucionales y cumplir con el Código de Convivencia y Ética. Los casos de incumplimiento de las obligaciones del docente serán sancionados con multa, suspensión o terminación del contrato de trabajo dependiendo de la gravedad de la falta. El Rectorado de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo, el Estatuto y el Código de Ética de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes -UNIANDES, podrá imponer la sanción y resolver la terminación del contrato.

Art. 61.- Estabilidad. - Se garantiza la estabilidad de todos los docentes e investigadores de la UNIANDES, sin perjuicio de que se someterán a una evaluación periódica integral según la reglamentación expedida para el efecto.

Art. 62.- Participación en la investigación. - Los docentes investigadores que hayan participado en una investigación, tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución de educación superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de la ley de propiedad intelectual. Igual derechos y obligaciones tendrían si participan en consultorias u otros servicios externos remunerados.

Art. 63.- Capacitación y perfeccionamiento. - Los docentes e investigadores de la UNIANDES tendrán derecho a la capacitación y perfeccionamiento en forma permanente. Para ello se hará constar de manera obligatoria en el presupuesto partidas especiales destinadas a financiar becas y ayudas económicas para los docentes, programas de doctorado a nivel de PhD y el año sabático.

Art. 64.- Año Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas los docentes e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo de la UNIANDES podrán solicitar su año sabático, hasta por doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación relacionados con su cátedra, para lo cual presentarán un proyecto académico que deberá ser aprobado por el Consejo Superior, previo informe del Vicerrector/a General.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los docentes e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 60% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.

SEGUNDA.- El título de especialista médico u odontológico, debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos 24 meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría y dirección de trabajos de titulación de maestría que se contemplan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión.

TERCERA.- De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

CUARTA.- En el caso de las especializaciones médicas u odontológicas, actualmente vigentes o que apruebe el CES, que cuenten con un número de hasta 10 estudiantes, el Coordinador/a, Director/a o su similar, podrá vincularse a la institución de educación superior como docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización.

QUINTA.- Los docentes e investigadores extranjeros residentes con menos de cinco años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular a la Universidad, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD);
- Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título;
- Los requisitos académicos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior con excepción de haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- Los requisitos que establezca la Universidad, en el marco de la Constitución de la República, la LOES, el Estatuto Institucional y demás normativa aplicable al sistema de educación superior; y,
- Presentar copia del título debidamente apostillado previo al Concurso. En caso de ser declarado ganador deberá inscribir y registrar el título en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", en el transcurso del periodo académico inmediatamente posterior a su ingreso a la Universidad. También podrán acogerse a esta Disposición los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite.

Los extranjeros residentes con cinco años y más tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos.



SEXTA. - Las obras de relevancia o artículos indexados, al menos dos en los últimos cinco años, determinados como requisitos para ser autoridad o autoridad académica deberán ajustarse a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal académico de la Universidad que actualmente se encuentre vinculado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles, inclusive aquel que no acredite al menos título de maestría o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios hasta el segundo periodo académico del año 2020.

Luego de esta fecha, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico aludido un puntaje adicional equivalente al veinte por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la Universidad. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición de este Reglamento, vinculados a las instituciones de educación superior públicas y particulares bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

SEGUNDA.- La Universidad Regional Autónoma de Los Andes, una vez expedido el presente Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el Consejo Superior en un plazo máximo de quince días, designará una comisión especial de ubicación del actual personal académico en el nuevo escalafón presidida por el Vicerrector/a General o su delegado, el Director Académico y el Director de Recursos Humanos. Esta comisión especial elaborará un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. La comisión especial tendrá un plazo máximo de treinta días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por Consejo Superior, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular por medio del Vicerrector/a General.

A partir de la notificación del informe cada profesor o investigador titular deberá ser ubicado en el nuevo escalafón y percibirá la remuneración correspondiente, de conformidad con la tabla de este Reglamento.

TERCERA: La comisión especial de ubicación del actual personal académico en el nuevo escalafón presidida por el Vicerrector General o su delegado, procederá a la ubicación del actual personal docente titular de la UNIANDES de la matriz y de las extensiones, en base del cumplimiento de los requisitos que a continuación se señalan:



1.- Para ser ubicado como **Profesor Auxiliar 1** se debe cumplir con el requisito de tener título de Especialista en el Área de Ciencias Médicas o de Magister para las demás áreas del conocimiento, debidamente registrado en la SENESCYT.

2.- Para ser ubicado como **Profesor Auxiliar 2** se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar al menos 18 meses de docencia en UNIANDES
- b) Acreditar al menos 48 horas de capacitación en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular o nuevas tecnologías de la información, y
- c) Haber obtenido al menos 75 % en la evaluación docente en el periodo académico octubre 2017-marzo 2018

3.- Para ser ubicado como **Profesor Agregado 1** se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar al menos 36 meses de docencia en UNIANDES
- b) Acreditar al menos 96 horas de capacitación en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular o nuevas tecnologías de la información,
- c) Haber obtenido al menos 75 % en la evaluación docente en el periodo académico octubre 2017-marzo 2018; y
- d) Haber publicado 3 obras o artículos científicos en revistas indexadas o haber participado al menos en un proyecto de investigación

4.- Para ser ubicado como **Profesor Agregado 2** se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar al menos 60 meses de docencia en UNIANDES
- b) Acreditar al menos 128 horas de capacitación en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular o nuevas tecnologías de la información,
- c) Haber obtenido al menos 75 % en la evaluación docente en el periodo académico octubre 2017-marzo 2018;
- d) Haber publicado 6 obras o artículos científicos en revistas indexadas; y,
- e) Haber participado al menos en dos proyectos de investigación o dirigido tres tesis de maestría

5.- Para ser ubicado como **Profesor Agregado 3** se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar al menos 72 meses de docencia en UNIANDES
- b) Acreditar al menos 160 horas de capacitación en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular o nuevas tecnologías de la información,
- c) Haber obtenido al menos 75 % en la evaluación docente en el periodo académico octubre 2017-marzo 2018;
- d) Haber publicado 9 obras o artículos científicos en revistas indexadas; y,
- e) Haber participado al menos en cinco proyectos de investigación o dirigido cinco tesis de maestría.

6.- Para ser ubicado como **Profesor Principal 1** se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Someterse a un concurso público de méritos y oposición
- b) Acreditar al menos 84 meses de docencia en UNIANDES
- c) Acreditar al menos 192 horas de capacitación en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular o nuevas tecnologías de la información,
- d) Haber obtenido al menos 75 % en la evaluación docente en el periodo académico octubre 2017-marzo 2018;
- e) Haber publicado 12 obras o artículos científicos en revistas indexadas; y,



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

- f) Haber participado al menos en diez proyectos de investigación o dirigido diez tesis de maestría; y
- g) Acreditar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.

CUARTA: Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en la norma anterior para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2018. Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el Consejo Superior, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

QUINTA.- El 12 de octubre de 2018 la UNIANDES deberá contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

SEXTA. - A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal docente de la Universidad se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en dicho reglamento a la finalización del segundo periodo académico ordinario del 2020.

Es dado en la ciudad de Ambato, en el Salón de Sesiones del Consejo Superior de UNIANDES, a los veinte y siete de marzo del 2018.

Dra. Corona Gómez Armijos, PhD
RECTORA



Dr. Luis Fernando Latorre T.
SECRETARIO GENERAL- PROCURADOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Escalafón y Carrera Docente de la UNIANDES fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión del veinte y siete de marzo del 2018.

Dr. Luis Fernando Latorre T.
SECRETARIO GENERAL- PROCURADOR

